(*) Siempre que no exista producción centroamericana en condiciones adecuadas, de conformidad con el artículo IX del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Artículo 5o.—La exoneración que otorga el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 19 del Convenio, será aplicable a las importaciones que se hubieren efectuado al amparo de fianza o depósito y en espera de esta concesión, computándose la vigencia a partir del 27 de julio de 1978, fecha en que fuera presentada la solicitud a la Dirección de Política Industrial.

Artículo 6o.—La empresa "Litoplastic", deberá cumplir estrictamente con todos y cada uno de los requisitos que establece el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y los enumerados en el artículo 3o. del presente acuerdo, lo que contrariamente motivará su inmediata revocatoria, sin más trámites.

Artículo 7o.—El presente acuerdo deberá transcribirse a donde corresponde para los efectos legales procedentes y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

VALENTIN SOLORZANO FERNANDEZ.

GILBERTO I. CORZO I.,
Viceministro de Economía,
Encargado de los Asuntos de Integración.

794468—8—Octubre

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Adscríbese a favor del Ministerio de la Defensa Nacional, la finca urbana que se expresa, con destino a la edificación de la Comandancia de Reservas Militares Departamental de Sacatepéquez, Antigua Guatemala.

Palacio Nacional: Guatemala, 30 de septiembre de 1980.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que para el mejor aprovechamiento y control de los inmuebles pertenecientes a la Nación, es conveniente inventariarlos en la Dependencia o Institución del Estado a que correspondan, y en vista de que la finca urbana inscrita a nombre de la Nación en el Registro de la Propiedad de la zona Central bajo el número 1050, folio 319 del libro 7-A Antiguo, se ha destinado para la edificación de la Comandancia de Reservas Militares Departamental de Sacatepéquez, con sede en Antigua Guatemala, es el caso de adscribirla a favor del Ministerio de la Defensa Nacional para legalizar su posesión y que se incluya en sus respectivos inventarios,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 189, inciso 4o. de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Adscribir a favor del Ministerio de la Defensa Nacional, la finca urbana inscrita en el Registro de la Propiedad de la Zona Central bajo número 1050, folio 319 del libro 7-A Antiguo, con las medidas y colindancias que la aparecen en el mencionado Registro, cuyo inmueble ha sido destinado para la edificación de la Comandancia de Reservas Militares Departamental de Sacatepéquez, con sede en Antigua Guatemala.

Artículo 2o.—El Ministerio de la Defensa Nacional aprovechará en los fines indicados la finca que se le adscribe; el Departamento de Bienes del Estado y Licitaciones hará las anotaciones del caso en su registro y archivo.

Artículo 3o.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de la Defensa Nacional,
ANGEL ANIBAL GUEVARA RODRIGUEZ.

El Primer Viceministro de Finanzas,
Encargado del Despacho,
PLUVIO ISAAC MEJICANOS.

Nómbrase Auditor de Guerra con carácter ad honórem de la Brigada Militar "General Luis García León", de Poptún, El Petén, al Licenciado Jorge Luis Archila Amézquita.

Palacio Nacional: Guatemala, 30 de septiembre de 1980.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 181, 189 inciso 4o. y 259 de la Constitución de la República; y 401 del Código Militar Segunda parte,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Nombrar Auditor de Guerra con carácter ad-honórem de la Brigada Militar "General Luis García León", Poptún, El Petén, al Juez de Primera Instancia del Departamento mencionado, Licenciado Jorge Luis Archila Amézquita, en sustitución del Licenciado Víctor Manuel Marroquín Cardona.

Artículo 2o.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1o. de septiembre de 1980, fecha en que el licenciado Archila Amézquita, tomó posesión de su cargo de Juez de Primera Instancia del Departamento de El Petén, y deberá publicarse en el Diario Oficial y en la Orden General del Ejército para Oficiales.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de la Defensa Nacional,
ANGEL ANIBAL GUEVARA RODRIGUEZ.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE QUEZALTENANGO

Apruébase la Tasa de Q0.75, por cada metro cúbico de arena que se extraiga de terrenos de propiedad municipal, acordado por la Municipalidad de Quezaltenango.

El infrascrito secretario municipal interino de la Ciudad de Quezaltenango, Certifica: Haber tenido a la vista el acta número cincuenta y uno de la sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal el día martes ocho de julio del corriente año, en la que se encuentra el Punto Octavo: que copiado literalmente dice:

OCTAVO: ASUNTO: El señor alcalde municipal, licenciado German Scheel Montes, expuso al Concejo Municipal que la Municipalidad posee varios terrenos en los cuales se extrae arena, productos éstos que no son renovables, y siendo necesario su aprovechamiento económico, para el fortalecimiento de las finanzas municipales, propone la creación de una Tasa de setenta y cinco centavos (Q0.75), por cada metro cúbico de arena que se extraiga de terrenos de propiedad municipal, discutido y analizado por el Concejo Municipal, por unanimidad se ACUERDA: 1o.) Aprobar la Tasa de setenta y cinco centavos ((Q0.75) por cada metro cúbico de arena que se extraiga de terrenos de propiedad municipal. 2o.) Del presente acuerdo deberá enviarse certificación al Instituto de Fomento Municipal INFOM, para que por su medio se remita al Ministerio de Gobernación, para los efectos de su publicación correspondiente. (ff.) Lic. German Scheel Montes, alcalde municipal. Rubén Arriaga Calderón, secretario municipal interino. — Sellos.

Y para los usos legales, que al interesado convengan, extiendo, la presente en esta única hoja de papel español membretado de la Municipalidad de Quezaltenango, a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta. — RUBEN ARRIAGA CALDERON, secretario municipal interino. Vo Bo.: Lic. GERMAN SCHEEL MONTES, alcalde municipal.

794299—8—Octubre

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

Terry Gene Daniels, norteamericano (estadounidense), e Ivonne Silvana Caridi Rodríguez, guatemalteca, han requerido mis servicios notariales para que autorice su matrimonio civil. Para los efectos legales se hace la presente publicación.

Guatemala, 24 de septiembre de 1980. — Lic. MAXIMILIANO ANTONIO ARAUJO Y ARAUJO, abogado y notario, 6a. avenida 7-35 zona 4.

793999—1o.—8—15—oct.

—★—

Guadalupe Vásquez, sin otro apellido, de treinta y ocho años de edad, soltero, originario de aldea Lelá Obraje, Camotán, en el departamento de Chiquimula y vecino de esta ciudad de Gualán, y Elicia Quintanilla, de cuarenta y dos años de edad, soltera, originaria de San Jacinto, San Vicente, República de El Salvador, y vecina de esta ciudad de Gualán, se han presentado a este Despacho solicitando unirse en matrimonio civil, en tal virtud se emplaza a denunciarlo a cualquier persona que sepa de algún impedimento legal, para realizarlo en el término que determina la ley.

Gualán, 22 de septiembre de 1980. — EDNA JUDITH LEIVA ARCHILA, secretaria municipial acc.

793978—1o.—8—15—Octubre

—★—

En mi oficina profesional situada en la 2a. calle 7-61 zona 9 de esta ciudad, se presentaron Hugo César Gramajo López, guatemalteco, y Mary Ann Sabetti (no usa otro apellido), estadounidense, solicitando autorice su matrimonio civil. Se hace esta publicación para los efectos de ley.

Guatemala, 24 de septiembre de 1980. — LUIS EMILIO ANZUETO LOPEZ, abogado y notario.

794009—1o.—8—15—oct.

—*—

Rafael Humberto Lony (único apellido), salvadoreño, y Brígida Sucup Hernández, guatemalteca, han solicitado mis servicios notariales para unirse en matrimonio civil. Conforme el artículo 96 del Código Civil se hace esta publicación.

Guatemala, 18 de septiembre de 1980. — Lic. ANGEL MARIA MENENDEZ LEMUS, abogado y notario. — 6a. avenida "A" 14-62, zona 1.

670760—24—Sept.—8—Octubre

—*—

A mi oficina 6a. avenida número 0-60 zona 4, 7o. Nivel, oficina 706, se presentaron solicitando contraer matrimonio civil: Víctor Gonzalo García Madariaga, guatemalteco, y Juana Paula Angel Hernández, salvadoreña. Para los efectos legales se hace la presente publicación.

Guatemala, 1o. de octubre de 1980. — CARLOS A. ESCOBAR A., abogado y notario.

794448—8—15—22—oct.

LINEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE ECONOMIA
(Dirección General de Transportes)

Virgilio Agustín Ramos, guatemalteco, originario y vecino de El Terrero, municipio de Huehuetenango, se presentó ante esta General, solicitando conforme a los artículos 11 y 13 del Reglamento de Transportes Extraurbanos, línea nueva para operar en la ruta de Huehuetenango a Aguacatán y viceversa, con servicio diario de segunda clase con un vehículo y los siguientes horarios: Sale de Aguacatán a Huehuetenango a las 06:30 y 13:00 horas; sale de Huehuetenango, a Aguacatán a las 11:00 y 16:00 horas. Tarifas: de Aguacatán a Huehuetenango o viceversa Q0.50 pasaje por persona, con dos laborantes.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 30 de septiembre de 1980. (Exp. 1672 Of. 5o.) — AURA ARGENTINA BERGANZA F., secretaria general.

794432—8—15—22—oct.

—*—

MINISTERIO DE ECONOMIA
(Dirección General de Transportes)

Félix Marroquín Figueroa, guatemalteco, con residencia en Chimaltenango, se presentó solicitando conforme los artículos 11 y 13 del Reglamento de Transportes, línea nueva de transportes, para operar con dos vehículos, en la ruta de Aldea Joya Grande, jurisdicción de Zaragoza a Guatemala, vía: Zaragoza, Chimaltenango, El Tejar, Sumpango, San Lucas Sacatepéquez, Guatemala y viceversa. Horarios: Servicio diario cruzado: Sale de aldea Joya Grande a Guatemala o viceversa: Desde las 04:00 hasta las 20:00 horas; conforme turnos rotativos. Tarifas: De aldea Joya Grande a Zaragoza Q0.20, a Chimaltenango Q0.40, a El Tejar Q0.50, a Sumpango Q0.55, San Lucas Q0.60, Guatemala Q0.90; y de Guatemala a San Lucas Q0.40, San Bartolo Q0.50, a Santa María Q0.55, a Sumpango Q0.60, a Chimaltenango Q0.70, Zaragoza ... Q0.75, Joya Grande Q0.90 pasaje por persona. Empleando seis laborantes.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 30 de septiembre de 1980. (Exp. 1670. Of. 2o.) — ARGENTINA BERGANZA FIGUEROA, secretaria general a. i.

794461—8—15—22—oct.

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

El Registro Mercantil con base en el testimonio de la escritura número 65 de fecha 22 de julio de 1980 autorizada en esta ciudad por el notario Jorge Rolando Barrios, inscribe provisionalmente bajo el número 7904, folio 101 del libro 44 de Sociedades